



Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0602 -2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil catorce -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1738-SPA-1002 y Acumulados PAOT-2013-1762-SPA-1013 y PAOT-2013-1775-SPA-1023, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de agosto de dos mil trece, una persona quien con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día doce de agosto de dos mil trece, hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) El maltrato a 2 perros (un pastor belga y un pastor alemán), (...) los cuales están privados de alimento, agua, abrigo contra la intemperie, así como de los cuidados médicos necesarios, por lo que se les está causando un daño (...) [ubicados en Calle Primordial número 5, casi esquina con Vasco de Quiroga, entre las calles de Tejocote y Tlapechico, colonia 2ª Ampliación el Pirul, Delegación Álvaro Obregón] Es un zaguán verde, como seña el terreno está al lado de una tienda de mascotas y un gimnasio (...)

El día nueve de agosto de dos mil trece, dos personas quienes, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron vía electrónica ante este organismo descentralizado dos denuncias, ratificadas por el mismo medio los días catorce y quince del mismo mes y año, respectivamente, en las cuales se hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) Son dos perros en un terreno horrible, [ubicado en calle Primordial casi esquina Vasco de Quiroga número 5, Colonia Segunda Ampliación el Pirul entre las calles Tejocote y Tlapechico, Delegación Álvaro Obregón] los tienen según esto "cuidándolo" son un pastor belga y un pastor



Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0642 -2014

alemán, están al borde de la muerte ya que no tienen comida ni agua y es un terreno de difícil acceso y los pobres se comen sus heces y ya están comiéndose las ratas que hay allí (...)

Al igual, con fecha nueve de agosto de dos mil trece, una persona que con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia mediante correo electrónico, ratificando por el mismo medio el día quince del mismo mes y año, en la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

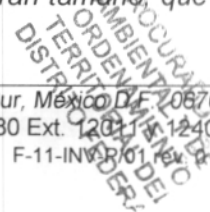
(...) el maltrato y estado deplorable en el que se tiene a dos perros de raza grande en un terreno que no está habitado [ubicado en Calle Primordial número 5, Colonia Segunda Ampliación El Pirul, C.P. 01230, Delegación Álvaro Obregón] y tienen para cuidarlo, no tienen comida ni agua, se comen sus heces y ya están comiéndose las ratas, además de estar en un espacio muy reducido para su tamaño (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-4426-2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, PAOT-05-300/200-4480-2013 y PAOT-05-300/200-4481-2013, ambos del veintiuno de agosto de dos mil trece, admitió a trámite las denuncias radicadas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1738-SPA-1002 y acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013, PAOT-2013-1775-SPA-1023. Los acuerdos se notificaron mediante correo electrónico acusando de recibo los días 20, 22 de agosto y 3 de septiembre del 2013, respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4426-2013, el veinte de agosto de dos mil trece, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente la cual hace constar:

(...) en atención y seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio descrito en la denuncia y cerciorándonos mediante la nomenclatura oficial que efectivamente es el lugar, proseguimos a tocar la entrada principal, el cual se trata de un portón metálico de color verde sin tener respuesta, es de señalar que en dicha entrada se encuentran a su alrededor fauna nociva como lo son moscas. Por tal motivo pasamos a entrevistarnos con los vecinos a un costado de dicho inmueble, donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino de [redacted] quien omitió mencionar su nombre, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos mencionó que en ese inmueble no habita nadie y que los dueños de los cuales no conoce su nombre llegan al lugar cada 8 o 15 días, que efectivamente dentro se encuentran 2 perros de gran tamaño, que





Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0647 -2014

presume están ahí para resguardar el predio pero nadie les da de comer y ya no ladran, es así que se nos permitió el acceso al predio colindante a efecto que a través de este se observaran las condiciones de los caninos, los cuales son 2 perros de raza pastor belga de color negro y pastor alemán (negro con patas en color café claro), se observan en malas condiciones higiénicas sin lugar para protegerse de la intemperie, por tal motivo se encuentran mojados. Es de connotar que se encuentran en un grado avanzado de desnutrición, ya que se observan las costillas bajo su piel, y débiles con movimientos torpes, deambulando por el patio. Por ultimo no se observa alimento a su alrededor (...).

Con fecha 22 de agosto de 2013, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría la presentación de la Denuncia Penal respecto al presunto maltrato de los perros objeto de la investigación.

Mediante los oficios número PAOT-05-300/220-2299-2013, PAOT-05-300/220-2298-2013 y PAOT-05-300/220-2300-2013 de fecha 10 de septiembre del 2013, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia. Siendo notificados vía correo electrónico, acusando de recibido en fecha 10 y 18 de septiembre de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2297-2013 del diez de septiembre de dos mil trece, esta autoridad ambiental solicitó a la Dirección de Programas de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Publica realizara una visita al predio ubicado en Calle Primordial número 5, casi esquina con Vasco de Quiroga, entre las calles de Tejocote y Tlapechico, colonia 2ª Ampliación el Pirul, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de constatar el presunto maltrato del que están siendo sujetos dos perros.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2383-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, se citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble objeto de investigación, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se investigan.

El 23 de septiembre de 2013, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría la atenta nota número PAOT-500-639-2013, signada por Subprocurador de Asuntos Jurídicos, solicitando a esta Subprocuraduría el acompañamiento de personal de esta entidad con la finalidad de realizar diligencias de carácter ministerial el próximo día 24 de septiembre del presente año para de ahí trasladarse en compañía de personal ministerial al lugar de los hechos a efecto de desahogar el requerimiento del Ministerio Público.

En atención a lo anterior, el día 24 de septiembre de 2013 se realizó la segunda diligencia de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:



Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0642 -2014

(...) En atención a la solicitud realizada por la Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del D.F., así como a la debida atención de la denuncia, personal adscrito a esta autoridad ambiental en conjunto con personal ministerial y de la Brigada de Vigilancia Animal nos constituimos en el domicilio que versa en la denuncia, donde después de permanecer varios minutos no se obtuvo respuesta alguna, sin embargo se observó la presencia de los caninos objeto de la denuncia, prosiguiendo el C. agente ministerial a entrevistarse con vecinos contiguos al inmueble quien les permitió el acceso a efecto de observar a los dos perros desde el tercer nivel, por lo cual peritos en fotografía, Etología y un médico veterinario observaron las condiciones de los animales. Por último personal ministerial giro citatorio al responsable del domicilio que nos ocupa a efecto de constituirse en las instalaciones de la fiscalía (FEDAPUR) el día 27 de septiembre de 2013, el cual fue notificado a través de instructivo (...)

Mediante acta circunstanciada del 25 de septiembre de 2013, se hizo constar que personal adscrito a esta autoridad ambiental recibió llamada telefónica de la persona denunciante del expediente PAOT-2013-1738-SPA-1002, quien comunicó que el día de ayer (veinticuatro de septiembre) derivado de la diligencia realizada por el ministerio público, la Brigada de Vigilancia Ambiental y Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al predio donde se encontraban los dos perros y del citatorio para presentarse el día 27 del presente mes y año en las oficinas de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los responsables del predio sacaron en una camioneta a los animales desconociendo a dónde se los llevaron.

El 02 de octubre de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría Atenta Nota con folio PAOT/500-661-2013 del 23 de septiembre de 2013 signado por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y dirigido a esta Subprocuraduría en la cual se informa la solicitud de la Agente del Ministerio Público para el acompañamiento de personal de esta entidad con la finalidad de realizar diligencias de carácter ministerial el próximo día 4 de octubre del 2013

En atención a lo anterior el día 04 de octubre de 2013 se realizó la tercera diligencia de reconocimiento de hechos asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia, así como en atención a la solicitud realizada por el (...) agente ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, personal adscrito a esta entidad administrativa en conjunto con personal ministerial nos constituimos en el domicilio descrito, (...) los animales ya no se encontraban en el inmueble, connotando que de igual forma no se encontraba persona alguna que atendiera la presente diligencia

Con fecha 31 de octubre de 2013 se recibió en esta Subprocuraduría, Atenta Nota con folio PAOT/500-757-2013 del 28 de octubre de 2013, signado por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos y dirigido a esta Subprocuraduría en la cual se informa lo siguiente:



Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0619 -2014

(...) por medio del presente le informo que con fecha 21 de octubre del año en curso, se presentó denuncia de hechos por la probable comisión del delito de maltrato animal, misma que quedó radicada en la Unidad de Investigación sin detenido número 2, bajo el número de averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T2/00438/13-09 (...)

Mediante atenta nota del 20 de diciembre de 2013, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de informar a esta unidad administrativa, las actuaciones y diligencias practicadas por la Fiscalía Desconcentrada de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dentro de la Averiguación Previa número FEDAPUR/DA-1/T1/438/13-09, instaurada con motivo de la denuncia de hechos interpuesta por esta Procuraduría por la probable comisión de actos tendientes a maltrato animal en contra de los dos perros descritos con antelación .

Derivado de lo anterior, el 9 de enero de 2014 se recibió en esta Subprocuraduría la Atenta Nota con folio PAOT/500-12-2014 de fecha 7 de enero de 2014 signada por el Subprocurador de Asuntos Jurídicos en la cual se informa lo siguiente:

(...) En fecha 28 de noviembre del presente año, se acudió a las instalaciones de la FEDAPUR en la PGJ-DF, teniendo contacto con el (...) Agente del Ministerio Público a efecto de recabar información referente a la Averiguación Previa número FEDAPUR/DA-1/T1/438/13-09, instaurada con motivo de la Denuncia de Hechos interpuesta por esta Procuraduría por la probable comisión de actos tendientes a maltrato animal en contra de dos perros que se encontraban en el domicilio ubicado en Calle Primordial No. 5, casi esquina con Vasco de Quiroga, colonia 2ª Ampliación El Pirul, C.P. 01230, Delegación Álvaro Obregón, teniendo acceso al expediente de mérito, del cual se desprende lo siguiente:

- *Se llevaron dos inspecciones en el lugar de los hechos, en la primera de ellas (a la cual acudió personal de la PAOT) no fueron atendidos y en la segunda ya no se encontraron a los canes en el domicilio.*
- *Con fecha 29 de octubre del 2013 acudió a las instalaciones de la FEDAPUR la persona identificada como (...), quién presentó a los dos perros (un pastor belga color negro y un pastor alemán color negro con las patas color café claro), los cuales fueron sometidos a una evaluación física por parte de especialistas de la Brigada de Protección Animal de la SSP-DF. De igual forma, la citada persona informó que trasladó a los dos canes a otro domicilio, a efecto de brindarles una mayor atención (...)*
- *La autoridad ministerial se encuentra a la espera del informe por parte de la Brigada de Vigilancia Animal de la SSP-DF, derivado de la mencionada evaluación física practicada a los ejemplares caninos.*



Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 0642 -2014

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse que:

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública.

Derivado del escrito de denuncia, esta entidad admitió para su investigación los hechos referentes al presunta trasgresión a la citada Ley de Protección a los Animales, por el probable maltrato al que están sujetos 2 caninos en el predio ubicado en calle Primordial número 5, colonia 2ª Ampliación el Pirúl, Delegación Álvaro Obregón.

Atendiendo a lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos, en el cual personal adscrito a esta entidad constató que los perros señalados en el escrito de denuncia se encontraban en un espacio sin resguardo contra intemperie, omitiendo proveerlos de alimento y agua en consecuencia de la falta de atención; condiciones que ponían en riesgo su sobrevivencia. Por tal hecho es pertinente describir que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24, describe las hipótesis consideradas como actos y omisiones sobre maltrato animal. El citado artículo señala lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

III.- Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VI.- No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VIII.- Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 06 09 -2014

IX.- Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al *desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares*; (...)

Aunado al ordenamiento anterior, el Código Penal para el Distrito Federal prevé en su capítulo IV de delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 350 Bis. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

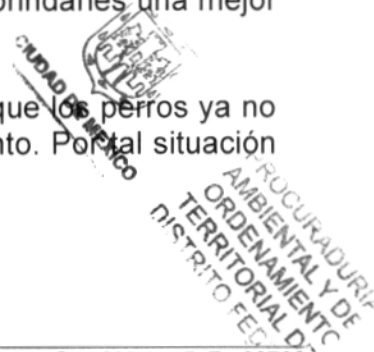
Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. (...)

De acuerdo a los preceptos legales mencionados, los hechos denunciados se encuentran dentro de la hipótesis señalada en el marco normativo en materia penal sobre la protección a los animales de competencia del Distrito Federal. Ante dicho razonamiento y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, referente a la atribución que esta autoridad tiene para denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal, en materia ambiental, esta Procuraduría presentó en tiempo y forma denuncia de hechos por la presunta comisión del delito de maltrato animal.

Al respecto, a partir de las diligencias ministeriales, llevadas a cabo por personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en seguimiento a la indagatoria respectiva, se presentó ante dicha representación social la persona responsable de los perros, de lo cual se informó a esta entidad que los animales fueron evaluados físicamente por un médico veterinario, así como que fueron trasladados a otro lugar a fin de brindarles una mejor atención.

Al respecto, la persona denunciante informó al personal de esta entidad que los perros ya no se encuentran en el sitio mencionado en el cuerpo del presente instrumento. Por tal situación se elimina la continuidad a los hechos que originaron la denuncia.





Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 11612 -2014

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató el maltrato a 2 perros que se encontraban dentro del inmueble ubicado en la calle Primordial número 5, colonia 2ª Ampliación el Pirúl, Delegación Álvaro Obregón, contraviniendo el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en sus fracciones III, VI, VIII y IX.
- A solicitud de esta Procuraduría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició la investigación por la presunta comisión del delito de maltrato y crueldad animal, bajo el número de averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T2/00438/13-09; asimismo de las diligencias practicadas por la agencia ministerial, la persona responsable de los ejemplares caninos realizó el traslado de los mismos a efecto de brindarles una mejor atención.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, requiera a la Unidad de Investigación sin detenido número 2 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2013-1738-SPA-1002
Y Acumulados: PAOT-2013-1762-SPA-1013
PAOT-2013-1775-SPA-1023

No. de Oficio: PAOT-05-300/200- 06 11 -2014

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el resultado de la evaluación física realizada por especialistas de la Brigada de Vigilancia Animal a los ejemplares caninos de raza pastor alemán y pastor belga relacionados con la Averiguación Previa número FEDAPUR/DA-1/T1/438/13-09.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; así como a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría.-----

Así lo proveyó y firma por cuadruplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/dg/